



Asociación Jerezana
de Ayuda a Personas
que conviven con
el VIH/SIDA "Siloe"

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN SILOÉ JEREZ

Jerez de la Frontera (Cádiz)

Memoria:

Estatutos de Constitución: 27.04.1995

1ª Modificación: 01.12.1996

2ª Modificación: 28.08.2000

3ª Modificación: 19.06.2002

4ª Modificación: 26.06.2004

5ª Modificación: 24.10.2009

6ª Modificación: 18.12.2013

7ª Modificación: 23.06.2016

8ª Modificación: 25.06.2018

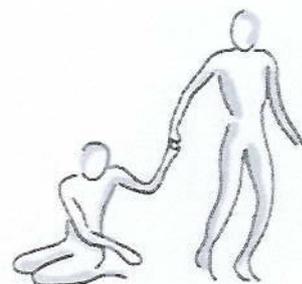
Última modificación: 25.05.2022

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/ Cooperación>

Fecha: 16-11-2022



Asociación Jerezana de Ayuda a Personas que conviven con el VIH/Sida "Siloe"
Avda. La Serrana Bld. 10 Local 1-B 11404 Jerez de la Frontera (Cádiz)
Telf: 660 738 155 asociacion@siloejerez.org www.siloejerez.org





Asociación Jerezana de Ayuda a Personas que conviven con el VIH/SIDA "Siloé"

ESTATUTOS ASOCIACIÓN SILOÉ JEREZ

CAPÍTULO I

ARTÍCULO UNO. Se constituye en Jerez de la Frontera la Asociación Cívica no gubernamental Asociación Jerezana de Ayuda a Personas que conviven con el VIH/SIDA "Siloé" al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre y demás disposiciones legales, así como, a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. Por la que se rige en la actualidad con la nueva denominación de ASOCIACIÓN SILOÉ JEREZ.

ARTÍCULO DOS. ASOCIACIÓN SILOÉ JEREZ, es una Asociación ciudadana independiente de cualquier organización política, profesional o religiosa, carente de ánimo de lucro, que no hace distinción entre sus miembros simpatizantes y personas beneficiarias por razón de raza, sexo, orientación sexual, religión, nacionalidad, condición social o hábitos de comportamientos personales, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ARTÍCULO TRES. Los fines de la ASOCIACIÓN SILOÉ JEREZ son:

1. Atención socio-sanitaria y rehabilitación psicosocial a personas con discapacidad en situación de dependencia.
2. Proporcionar la información adecuada sobre Centros Asistenciales y alternativas de cuidados que ofrezcan la cobertura necesaria a los problemas que tienen las personas que conviven con el VIH/SIDA, ya sean de salud, psicológico o sociales.
3. Defensa de la imagen y dignidad de las personas, evitando la discriminación



Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 16-11-2022



y el menoscabo que en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y humanos pudieran sufrir, tanto en los ámbitos familiares, escolares, laborales, sanitarios, sociales, etc.

4. Prevención, información de cuidados, apoyo y asesoramiento sobre las ITS y relaciones afectivo sexuales. Dirigido a la población en general y colectivos específicos: inmigrantes, migrantes, colectivo LGTBIQ+, etc.

5. Creación de redes de auto-apoyo de las personas que conviven con el VIH/SIDA.

6. Asociativos. Relacionados con la ampliación y mantenimiento, como grupos de voluntariado y de trabajo, formación a profesionales y personas voluntarias, la gestión de recursos, actividades relacionadas con el mantenimiento de la Asociación.

7. Apoyo a las personas que conviven con patologías graves, especialmente con discapacidad física en situación de dependencia.

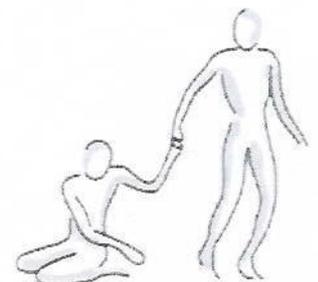
8. Creación de Recursos Residenciales de acogida para personas que conviven con patologías graves, especialmente con discapacidad física en situación de dependencia.

9. Creación de viviendas residenciales para personas con necesidades de cuidados mínimos en períodos no agudos de enfermedad que requieran de una menor atención para las actividades básicas de la vida diaria, carezcan de estructura familiar o sin este apoyo, sin recursos económicos y sin hogar.

10. Colaboración con entidades con fines similares que existan dentro o fuera de nuestro ámbito de actuación.

11. Creación de un centro de formación donde se impartan la instrucción y formación adecuadas y pueda ser alternativa para la promoción de las personas, incluidas las que estén en situaciones de desempleo.

12. Iniciar, participar, colaborar con otras Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, dentro del ámbito de la Cooperación Internacional, siendo sensibles a otras realidades afines con nuestros objetivos y desarrollando programas en otros países, creando para ello un área específica de Cooperación Internacional de Desarrollo, fomentando el voluntariado cooperante.



Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 16-11-2022



+EH862z)YoHo76BvTXRmLQ==



Asociación Jerezana de Ayuda a Personas que conviven con el VIH/Sida "Siloé"
Nº Registro Asociación: 1077/80
140050210

13. Promoción y Creación de Empresas de Inserción, con el objetivo social de la integración y formación socio-laboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario mediante el desarrollo de procesos personalizados y asistidos de formación en el puesto de trabajo, habituación laboral, social y trabajo remunerado.

14. Impulsar y participar en estudios e Investigación sobre la enfermedad del VIH/SIDA y otras patologías.

15. Fomentar el voluntariado social en actividades de interés general que permitan un compromiso a favor de la sociedad o de la persona en el marco de los fines sociales de SILOÉ, de acuerdo con los criterios recogidos en las diversas leyes estatales o autonómicas de voluntariado social.

ARTÍCULO CUATRO. El ámbito de actuación de esta Asociación es nacional.

Y el domicilio social se establece en SEDE San Benito, Avda. La Serrana, Bloque 10, Local 1 B, código postal 11404 de Jerez de la Frontera, Cádiz.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO CINCO. El Órgano Supremo será la Asamblea de personas Socias o Asamblea General. Esta estará integrada por todas las personas asociadas con este derecho. Se reunirá, al menos, una vez al año y, a ser posible, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. En esta convocatoria (Asamblea General Ordinaria) tendrá lugar la aprobación de las cuentas y presupuesto, si ello procede.

ARTÍCULO SEIS. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta Directiva. También, podrá ser convocada cuando lo solicite un número de personas socias que exceda de la tercera parte del colectivo social.

Esta última propuesta se hará llegar por escrito a la Junta Directiva, indicando claramente los asuntos a tratar. A partir de ese momento, la Asamblea se celebrará antes de los treinta días siguientes.



Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 2039/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>
Fecha: 16-11-2022



Entidad Privada sin ánimo de lucro
No sujeta al Impuesto de Sociedades
Nº de inscripción: 1577/03

ARTÍCULO SIETE. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

1. Modificación de los presentes Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Presidencia.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de Delegaciones dependientes de una principal.

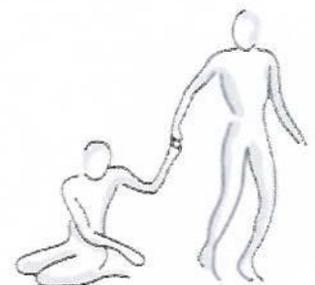
ARTÍCULO OCHO. Para que las Asambleas sean válidas se necesitará la asistencia de la mitad más una de las personas socias, en primera convocatoria, y las asistentes en la segunda. En este último caso, no deberá ser menor de cinco personas.

ARTÍCULO NUEVE. La convocatoria de una Asamblea se hará por escrito dirigido al domicilio de cada persona socia o mediante correo electrónico con previa autorización de la persona y mediante nota informativa en la sede social de la Asociación, también podrá convocarse por aquellos medios telemáticos que la Ley de Asociaciones permita. En cualquiera de los casos deberá hacerse al menos con quince días naturales de antelación.

ARTÍCULO DIEZ. Todas las competencias, tanto de la Asamblea General como de la Extraordinaria, serán ejercidas mediante el voto favorable de las dos terceras partes de las personas socias presentes o representantes en Asamblea, salvo indicación contraria recogida en los presente Estatutos.

ARTÍCULO ONCE. Podrá delegarse la presencia de una o más personas socias en otra presente en las Asambleas. La persona representante actuará en nombre de la persona socia para todos los conceptos.

Para que sea efectiva esta representación, ha de hacerse por escrito ante el domicilio social de la Asociación, al menos con dos días naturales de antelación a la fecha y hora de la Asamblea convocada. En dicho escrito figurará, claramente el nombre de la persona representada y de la representante y deberá de ir firmada por la primera.



Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 16-11-2022



+EH862zYaHo76BVTXRmLQ==



ARTÍCULO DOCE. Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

- ⇒ Presidente/a.
- ⇒ Vicepresidente/a.
- ⇒ Secretario/a General.
- ⇒ Tesorero/a.
- ⇒ Vocales.

Las personas que formen la Junta Directiva deberán estar asociadas a Siloé, con una antigüedad de al menos un año en la entidad. Se exceptúa de esta condición para la primera Junta Directiva o Junta constituyente.

ARTICULO TRECE. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses. La convocatoria de cada reunión se hará de cualquiera de estas maneras:

⇒ A petición de la mitad más una de las personas que pertenecen a la Junta Directiva.

⇒ A petición de la Presidencia de la Junta Directiva.

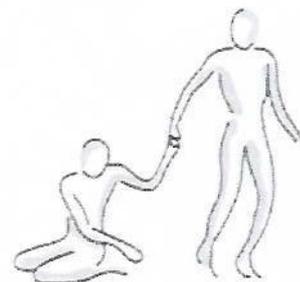
Habrà de hacerse de idéntica forma a la indicada en el artículo nueve de los presentes Estatutos con las salvedades siguientes:

A) En lugar de a las personas socias, el aviso de convocatoria irá dirigido a las personas de la Junta Directiva.

B) El plazo preceptivo de antelación será de cinco días naturales.

ARTÍCULO CATORCE. No se admitirá delegación alguna en las reuniones de la Junta Directiva, salvo la de la Presidencia en la figura de la Vicepresidencia. Dicha delegación habrá de ser por escrito y podrá incluir o no la delegación de voto en todas las cuestiones planteadas en dicha reunión.

ARTÍCULO QUINCE. La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva. Para la adopción de acuerdos requerirá mayoría simple. En caso de igualdad se tendrá en cuenta el voto de calidad de la Presidencia que le faculta para



Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 2039/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 16-11-2022



Asociación Jerezana de Ayuda a Personas que conviven con el VIH/Sida "Siloé"
C/ Serrana, 10 Local 1-B 11404 Jerez de la Frontera (Cádiz)
Tel: 956 237 146 Fax: 956 300 006 asociacion@siloejerez.org www.siloejerez.org

deshacer el empate. Se entiende por la mayoría simple la de las personas presentes de la reunión.

ARTÍCULO DIECISÉIS. Las reuniones de la Junta Directiva serán válidas cuando asistan, al menos la mitad de las personas de la Junta y entre ellas se encuentren la Presidencia o Vicepresidencia.

ARTÍCULO DIECISIETE. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. Serán nombrados por la Presidencia teniendo en cuenta el plan de igualdad de la Asociación, se velará porque la representación sea paritaria. Igualmente, será la Presidencia quien se encargue de cesarles. Todos los cargos cesarán en el momento en que cese la Presidencia, pero se mantendrán en funciones hasta la nueva toma de posesión.

- a) Todas las personas que pertenezcan a los órganos de representación lo harán de forma voluntaria y gratuita.

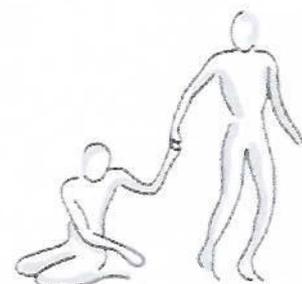
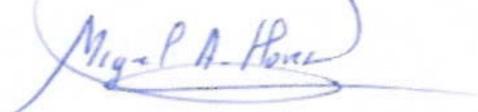
En caso de que algunas de las personas pertenecientes a la Junta Directiva, desempeñara unas funciones diferentes a su cargo y conllevara un alta laboral, podrá percibir una retribución adecuada al puesto que realice, aprobado previamente por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea.

En ningún caso las personas de la Junta Directiva que desempeñen funciones diferentes a su puesto superarán el 30% del total de sus componentes.

ARTÍCULO DIECIOCHO. El cargo en la Presidencia tendrá una duración de dos años. En caso de cese por fallecimiento, enfermedad prolongada, inhabilitación o causa de fuerza mayor prolongada, será la Vicepresidencia quien asuma la presidencia hasta que se restablezca la normalidad o hasta que finalice el mandato del período anteriormente definido.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Al Presidente/a le corresponde:

1. La representación legal y oficial de la Asociación, pudiendo designar abogados/as y/o procuradores/as.





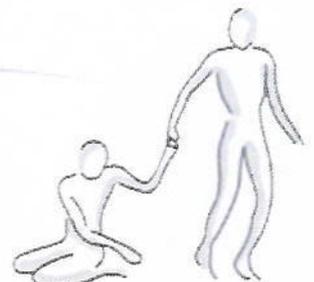
2. Convocar la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo trece.
3. Dirigir y/o moderar los debates y reuniones de la Asociación.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Resolver toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el cumplimiento de los fines, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva en la siguiente reunión convocada.
6. Autorizar con su firma las Actas de reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales, certificaciones y aquellos documentos derivados de la actividad de la Asociación.
7. Designar asistencia profesional especializada externa cuando se requiera.

ARTÍCULO VEINTE. El Vicepresidente/a tendrá como función la sustitución de la Presidencia en los casos de ausencia obligada. Colaborará estrechamente con la misma en las tareas que le encomiende.

ARTÍCULO VEINTIUNO. El Secretario/a General tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando a la Presidencia y Vicepresidencia en los cometidos que le sean encomendados.

Su misión será:

1. Tener bajo su responsabilidad el Archivo y custodia de todos los documentos.
2. Redactar las cartas y comunicados que vayan dirigidas tanto a las personas socias como a cualquier entidad, pasándolas a la firma de la Presidencia o Vicepresidencia.
3. Redactará las Actas de las reuniones y Asambleas, asistiendo la Presidencia durante las mismas.
4. Redactará la Memoria anual de la Asociación.



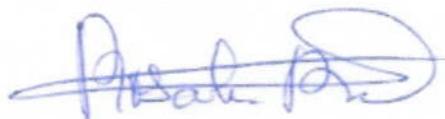
5. Llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de las personas socias. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las Altas y Bajas de las personas socias.
6. Redactará las convocatorias de Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.

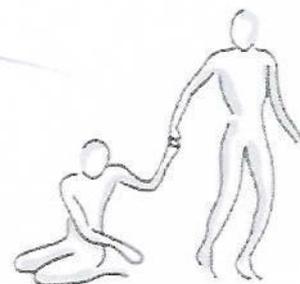
ARTÍCULO VEINTIDÓS. El Tesorero/a tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará:

1. Teniendo bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
2. Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
3. Llevando el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
4. Levantando mensualmente un Estado de Cuentas que se presentará al Vº Bº de la Presidencia, además de cada vez que se requiera.
5. Notificando a la Secretaria General con un mes de antelación la expiración de las cuotas de las personas socias.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Las personas vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por la Presidencia. Su número máximo será de quince y puede no haber ninguna en ocasiones, si así lo determina la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. La asistencia de las personas vocales a las reuniones de la Junta Directiva no es obligatoria, pudiendo con posterioridad ratificar con su voto los acuerdos adoptados por las personas asistentes, pero no vetar un acuerdo adoptado por la mayoría presente.



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE LA PERSONA SOCIA.

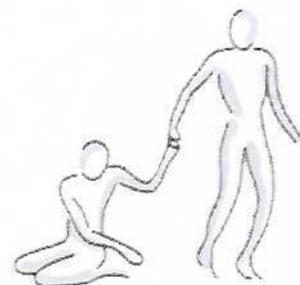
ARTÍCULO VEINTICINCO. Para adquirir la condición de persona socia de esta Asociación, se requiere su solicitud por escrito a la entidad, o que alguna persona ya socia pida la condición de socia para otra que no lo sea, en ambos casos se deberá contar con el Vº Bº de una persona de la Junta Directiva. Una vez admitida la aspirante deberá abonar la cuota anual, cuyo abono le confirma como socia de pleno derecho.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.

A) La pérdida de la condición de persona socia de esta Asociación, se puede producir por algunos o varios de los condicionantes siguientes:

1. Por deseo de la persona asociada, manifestando por escrito antes de la fecha de expiración de la anualidad.
2. Cuando expresado el deseo de continuidad falte al pago de la cuota anual más de dos meses.
3. Cuando finalizado el período de la cuota anual y notificada por escrito, no se recibe la renovación en el plazo de dos meses.
4. Por evidente incumplimiento de los Estatutos o acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
5. Ejerciendo acciones o haciendo manifestaciones públicas, a través de cualquier medio que pueda dañar el buen nombre, prestigio y/o imagen de la Asociación.

B) Para todos los supuestos de expulsión, y como garantía de defensa de la persona asociada, se abrirá un expediente que instruirá a la Secretaria de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra esta persona, a quien se le dará traslado por término de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo a cuento su derecho concerniere. Pasado este plazo la Secretaria remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria



y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación a la persona interesada.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Constituye derecho de las personas socias:

A) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General o les reconozcan las leyes.

B) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.

C) Ser aspirante y ser elegible para los diferentes cargos del gobierno de la Asociación y asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales, bastando para ello que esté al corriente en el pago de sus cuotas.

D) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo al solicitarlo.

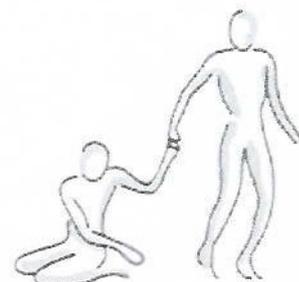
E) Proponer a los Órganos de Gobierno de la Asociación y sus componentes.

F) Censurar la labor de los Órganos de Gobierno de la Asociación y sus componentes.

G) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en los presentes Estatutos.

H) Fiscalizar las cuentas, previa petición a la Junta Directiva por escrito.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Constituye deberes de las personas socias:



A) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.

B) Mantener la colaboración necesaria como persona socia en interés de la propia Asociación.

C) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en los actos acordados.

D) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.

E) Satisfacer la cuota anual al momento de la inscripción y avisar a la directiva de su deseo de continuar una nueva anualidad, o de causar baja en la Asociación.

CAPÍTULO V

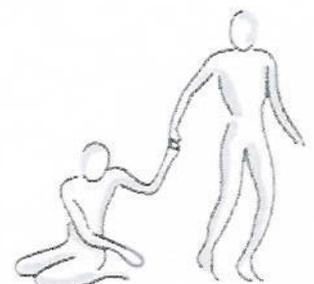
PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. El patrimonio con que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros (#0# euros)

ARTÍCULO TREINTA. Los medios económicos para atender a sus fines son las cuotas de las personas asociadas, subvenciones oficiales, donativos de entidades públicas o privadas y otras actuaciones al amparo de la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. El presupuesto máximo anual ordinario se estima en novecientos mil euros (#900.000,00# euros). Y el presupuesto máximo anual extraordinario se estima en un millón doscientos mil euros (#1.200.000,00# euros)

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La fecha de cierre del ejercicio de la Asociación será el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- A) De acuerdo con lo contemplado en el artículo siete, apartado segundo de los presentes Estatutos.
- B) Por acuerdo de los dos tercios de las personas socias en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- C) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- D) Por sentencia Judicial.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Decidida la disolución de la Asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales, se destinará a otras Asociaciones de características similares más cercanas.

DILIGENCIA FINAL. Para hacer constar que los Estatutos de constitución fueron leídos y aprobados en Sesión Constitucional de la Asociación Jerezana de Ayuda a Personas que conviven con el VIH/SIDA "Siloé", celebrada el día 27 de abril de 1995; y que los presentes Estatutos que sustituyen a los actualmente vigentes de la Asociación, aprobados por Resolución de fecha 25 de junio de 2018, han sido modificados en la Asamblea General Extraordinaria de Personas Socias del día 25 de mayo de 2022 en las instalaciones Hogar Siloé de dicha Asociación.

Vº Bº La Presidenta.

Fdo.: Rosalía Bejarano Gallego.



Vº Bº El Secretario.

Fdo.: Miguel Ángel Flores Ripalda.

